

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Niega petición – ordena Secretaría
Proceso	Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de vivienda de interés social
Radicación del proceso 257543103002 200600302	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Procede el despacho a resolver las solicitudes realizadas a través de los mensajes de datos, de fecha cuatro (04), trece (13) de octubre, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) respecto de la actualización de folio de matrícula el numeral segundo de la sentencia calendada seis (06) de agosto del año dos mil ocho (2008), presentado por el apoderado de la demandante dentro del proceso de Pertenencia.

Sea lo primero precisar que en tratándose de corrección de sentencias debe darse aplicación al Artículo 286¹ en concordancia con el artículo 285 del CGP, siendo así no es procedente acceder al *petitum* del profesional del derecho, como quiera que no se observan los presupuestos dispuestos por la norma.

Ahora bien respecto de lo pedido, se procederá a ordenar por Secretaría proferir los oficios dirigidos a la ORIP para que procedan a inscribir la sentencia calendada seis (06) de agosto del año dos mil ocho (2008), dentro del folio de matrícula inmobiliaria 50S-1121283 hoy 051-34153, que valga decir, no requiere actualización respecto del número de folio, pues de suyo la entidad está en la obligación de efectuarlo, así como también inscribirla pues del numeral segundo de la sentencia citada, se infiere que el mandato de la señora Juez es claro al ordenar la inscripción de la sentencia ante la ORIP.

De otro lado y frente a la cancelación de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda, téngase en cuenta que en el numeral segundo se ordenó la expedición de los oficios a efectos de su realización, por lo que se ordenará lo pertinente.

Finalmente, y respecto de la solicitud de copias, se rememora al profesional del derecho que esta solicitud no requiere pronunciamiento del juez por ser un trámite secretarial, por lo que deberá proceder conforme lo ordena el artículo 115 del Código General del Proceso, por lo que se le recuerda que contamos con diferentes canales de comunicación al público, tales como: Ventanilla virtual <https://bit.ly/3cACCoe>, en el horario de 9:00 am a 11:00 am de lunes a viernes, días hábiles, en esta, podrá pedir citas, acceso a proceso, solicitud de copias, entre otros, la invitamos a hacer uso de estos nuevos mecanismos acceda a este link para mayor información: <https://bit.ly/3eMUAqf> y enterarse de todos nuestros servicios. O ingresar a este link en el horario antes mencionado para ser atendido en forma personalizada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

¹ “ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Asunto	Niega petición – ordena Secretaría
Radicación del proceso 257543103002 200600302	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Por lo anterior se dispone,

Primero: Negar la solicitud de corrección del numeral segundo de la Sentencia de fecha seis (06) de agosto del año dos mil ocho (2008).

Segundo: Por Secretaria elaborar los oficios ordenados en el numeral segundo de la sentencia mencionada en el artículo primero, ela

Tercero: Se reconoce personería al abogado Jesús Antonio Barrero Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandante Víctor Julio López Jiménez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 28 de enero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a848c78964b07f373b6c352bb085fe9284c5fe0bdb81f5dfe8ab7ffbdbaaefe**
Documento generado en 27/01/2022 06:04:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Corre traslado dictamen - fija honorarios
Proceso	Divisorio
Radicación del proceso 257543103002 201100139	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha doce (12) de diciembre de la pasada anualidad, se dispone:

Primero: Obre en autos e incorpórese al plenario el dictamen pericial allegado por el Ingeniero Marco Tulio Escobar Rincón, en su calidad de perito designado dentro del plenario.

Segundo: Del anterior dictamen pericial, se le corre a los extremos procesales, por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 228 del C.G.P.

Tercero: Se fijan como honorarios definitivos el equivalente a dos salarios mínimos mensuales legal vigentes, esto es la suma de **dos millones de pesos m/cte (\$2.000.000,00)**, los cuales los cuales estarán a cargo de la parte demandante, no obstante y conforme a lo normado en el artículo 413 del C.G.P., deberán ser tenidos en cuenta al momento de la liquidación de gastos, acredítese su pago.

Cuarto: Por Secretaria requiérase a la secuestre Ana Mercedes Rodríguez, de conformidad con el numeral tercero del proveído calendado dieciséis (16) de noviembre de la pasada anualidad.

Notifíquese,



Rama Judicial



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

captura

inamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65856581c7fb63b1b1bba7b1f6d74cd05149876f08904604cc038f4e180b4ddb**
Documento generado en 27/01/2022 05:05:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Abre a Pruebas Oposición
Proceso	Ordinario Reivindicatorio
Radicación Del Proceso 257543103002 201100326	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

En aplicación a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, se señala la hora de **9:30 am** del día **catorce (14)** del mes de **marzo** del año dos mil veintidós (2022), esto es, decretar como pruebas de la oposición a la diligencia de entrega incoada por la señora Francy Vanegas Velásquez, las que a continuación se decretan:

Pruebas De La Parte Objetante (Folio digital 136)

- 1. Documentales:**
Obren como tal, las allegadas en tiempo con la oposición.
- 2. Testimoniales:** Se decretan los testimonios de las siguientes personas:
- 1. Francisco Carballo Escobar;
 - 2. Rosalba González, Eutimio Bustos Tejedor;
 - 3. Ana Emilse Rubio; Luis Alfredo Carrillo Martínez.
- Se requiere al profesional del derecho para que allegue los correos electrónicos a efecto de citar los testigos. Acredítese.

Pruebas De La Parte Demandante (Folio digital 229)

- 1. Oficios.**
Se niega lo denominado como Prueba N°. 1, N°. 2, N°. 3, como quiera que de conformidad con lo normado en el art. 173 del C.G.P., no se allegó prueba sumaria que la togada hubiera sido solicitado dichos expedientes y piezas procesales ante el Despacho Judicial pertinente.
- 2. Testimoniales:**
Se decretan los testimonios de las siguientes personas:
- 1. Gerardo López Londoño,
 - 2. Gonzalo Alirio García Gómez.
- Se requiere a la profesional del derecho para que allegue el correo electrónico a efecto de citar al testigo. Acredítese.
- 3. Declaración de Parte.**
Se decreta el interrogatorio de parte de Francy Vanegas Velásquez, en su calidad de opositor. Se requiere a la profesional del derecho para que allegue el correo electrónico a efecto de citar al opositor. Acredítese.
- 4. Declaración de Parte.**
Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la Sociedad Bienes y Comercio, Señor Alberto Bravo Restrepo y/o quien haga sus veces al momento de la citación. Se requiere a la profesional del derecho de la actora para que allegue el correo electrónico a efecto de citación. Acredítese.

Asunto	Abre a pruebas oposición
Radicación del proceso	257543103002 201100326
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Se previene a las partes que podrán presentar documentos y se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirán de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3° del artículo 373 del C.G.P.

Requerir a las partes interesadas dentro del incidente de oposición que deberán aportar a este despacho la dirección de correos electrónicos de las partes y los citados a fin de efectuar la diligencia programada de manera digital y como lo ordenó el legislador en el Decreto 806 del 04 de junio del año 2020 y autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se les indica que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams  y/o en forma presencial según sea el caso. Para lo cual se enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a las partes y sus apoderados judiciales, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Se advierte a las partes y apoderados que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Carrera 4* N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosocha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-044-22-I	☎ 3183616715	

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a432496083b7ea33d60b847e1dbdef9a0762a4aa0b7e56b56af302a5fbba5e2**

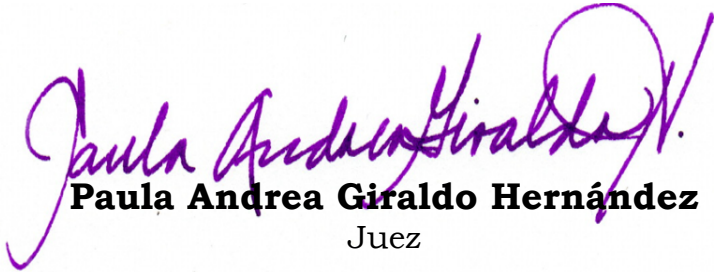
Documento generado en 27/01/2022 05:05:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha - Cundinamarca	
Asunto	Aprueba liquidación costas
Proceso	Verbal reivindicatorio
Radicación del proceso 257543103002 201600161	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ef71a90923ee4cae52f2d61fbb5ca8c86de4953b72334e4dcffcb9a7443aa6**

Documento generado en 27/01/2022 05:05:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Contesta curador - ordena inclusión
Proceso	Verbal de pertenencia
Radicación del proceso 257543103002 201700175	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha veintiuno (21) de mayo de 2021, se dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, el curador ad-litem en representación de los emplazados (Personas Indeterminadas), dentro del término legal conferido allega escrito de contestación de la demanda, ateniéndose a lo que se pruebe y proponiendo excepciones de mérito.

Segundo: Como quiera que se encuentra surtido el trámite estipulado en el Registro de Personal Emplazadas; por Secretaria realícese el trámite previsto en el numeral séptimo del art. 375 del Código General del Proceso, esto es, proceda a efectuar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022



DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec81738caad0eb8a7bc24e3946442ccdec54f6d14f17157a885b09f3690a8f4**

Documento generado en 27/01/2022 05:05:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Aprueba liquidación
Proceso	Verbal de restitución
Radicación del proceso 257543103002 201800079	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c436ff919aa88687ff955e61ff5a9eccdd63c8a0776f5231c30852a3644c59**

Documento generado en 27/01/2022 05:05:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Requiere curador ad-litem
Proceso	Ejecutivo
Radicación del proceso 257543103002 201800106	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, se ordena por secretaria, requiérase al profesional del derecho Omar Arturo Vega Sanabria en su calidad de Curador ad-litem, para que se sirva manifestar por escrito, si acepta o declina la designación realizada el pasado cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), so pena de las sanciones de ley. Comuníquesele vía correo electrónico al correo relacionado en el auto que antecede.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5703d2bed043f8aa4192e0c955d282c4b84144ba700ba807d98a88880b4179**

Documento generado en 27/01/2022 05:05:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Proceso	Verbal de responsabilidad C. Principal
Radicación del proceso 257543103002 201800204	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 28 de enero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a8fd78e4daa052a4bf41ff02be0d83b32b456bdd2200159ea93b4a63813de2**

Documento generado en 27/01/2022 05:05:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica De Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil Del Circuito	
Soacha - Cundinamarca	
Asunto	Requiere apoderada judicial
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación del proceso 257543103002 20180225	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, se le comunica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que se le concede el término de treinta (30) días, toda vez que no ha dado cumplimiento al numeral tercero del auto calendado once (11) de junio de la pasada anualidad, y así poder continuar con el trámite de instancia, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito a que hace referencia la disposición en comento.

Secretaría contabilice el término señalado y de cumplimiento a la norma referida.

Notifiquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

de la Judicatura

Republica de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27bd0136627485a108be3e7ddccf5a6ec331a23a828706589e8698faa9650e**

Documento generado en 27/01/2022 05:05:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Aclara
Proceso	Restitución de tenencia de bien mueble (leasing financiero)
Radicación del proceso 257543103002 201900008	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, se dispone aclarar para todos los efectos legales que la aprehensión decretada en proveído de fecha veinticinco (25) de noviembre del año 2021, siendo las placas correctas **EIS – 891** objeto de garantía, y no como quedó allí consignado.

Lo demás queda incólume. Secretaria dar cumplimiento a lo ordenad en auto calendado veinticinco (25) de noviembre de la pasada anualidad, conforme al presente auto. Oficiese.

Notifiquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab89fe90e6e2db55d85e6b180575fb59269c67dc1c2a390ad3aee60a9d8ae5d**

Documento generado en 27/01/2022 03:54:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica d Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Señala Fecha Audiencia
Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 201900064	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

De conformidad el informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar la hora **9:30** am del día **nueve (09)** del mes de **marzo** del año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., a efectos de adelantar la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento**. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.). Así mismo que no se aceptará excusa alguna y se realizará la diligencia con los profesionales del derecho.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co,

 Línea Celular Institucional 3183616715

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffb50e03e87d49cfe43c9255d4697e99219155103291f556e49bdd5c9f42889**

Documento generado en 27/01/2022 03:54:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Conducta concluyente
Proceso	Ordinario laboral
Radicación del proceso 257543103002 201900136	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede los memoriales allegados los días primero (01), nueve (09) de diciembre de la pasada anualidad, por el auxiliar de la justicia, el Despacho dispone:

Primero: Para los fines legales pertinente téngase en cuenta que el togado Paulo Jiménez Chaguala mediante mensaje de datos acepta la designación realizada por el despacho.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T., a la parte demandada curador ad-litem de los demandados (Paulo Jiménez Chaguala) **Jaime Marroquín Muñoz y Edgar Alirio Marroquín Muñoz**, el cual se procederá a calificar de conformidad a lo normado en el artículo 31 del C.P.L, una vez integrado el contradictorio.

Tercero: Como quiera que se observa que la profesional del derecho López Higuera, no acreditó en debida forma el mandato que manifestó en su memorial, y no se evidencia escrito alguno por parte de la demandada María Yolanda Marroquín Muñoz, **requiérase** a la profesional del derecho del extremo activo para que proceda a notificar a la demandada en mención; a efecto de garantizarle a la parte pasiva su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 41 C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral segundo.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1b44fc087f31908d8dd69ba60fee2be98be0caa1e449c46fd2b3fd8b0670c6**

Documento generado en 27/01/2022 03:54:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Contesta curador - ordena inclusión
Proceso	Verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria
Radicación del proceso 257543103002 201900181	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha seis (06) de diciembre de la pasada anualidad, se dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, el curador ad-litem en representación de los emplazados (Beatriz Gómez de Carrizosa y Personas Indeterminadas), dentro del término legal conferido allega escrito de contestación de la demanda, ateniéndose a lo que se pruebe, sin proponer excepciones de mérito.

Segundo: Negar la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia, como quiera que de conformidad con lo preceptuado en el numeral séptimo del art. 48 del C.G.P., la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Tercero: Surtido el trámite estipulado en el Registro de Personal Emplazadas; por Secretaria realícese el trámite previsto en el numeral séptimo del art. 375 del Código General del Proceso, esto es, proceda a efectuar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifiquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 002 de hoy 28 de enero de 2022



DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43868b97beee47bb8e1d6abefe18e4e1a74caa6fcc2154d52045c08ddae6662**

Documento generado en 27/01/2022 03:54:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Proceso	Ordinario laboral
Radicación del proceso 257543103002 201900182	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 28 de enero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47567c221ff382b0dc3fce13053c9450210253d50a38e95ad6e8ef7b8ace652**

Documento generado en 27/01/2022 03:54:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Previo
Proceso	Ordinario laboral Ejecutivo - medida cautelar
Radicación del proceso 257543103002 201900182	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, **previo** a dar trámite a la medida cautelar, el profesional del derecho allegue certificado de existencia y representación legal de la demandada Transportes Multigranel SA TMGRANEL En Reestructuración.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ff84e0271c7efc3c4737fb6dd6418425fe5270f3c1605e4262043cfb68d8a9**

Documento generado en 27/01/2022 03:54:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Proceso	Ordinario laboral C. Principal
Radicación del proceso 257543103002 201900199	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1391fc25a2a0fde235870b3dde7fd88e1c462bd34b5379357dfb087bdf89fd5e**

Documento generado en 27/01/2022 03:54:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Aprueba liquidación costas
Proceso	Ordinario laboral C. Principal
Radicación del proceso	257543103002 201900212
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7b1af11337f059b550ec3e127cbcfeda19e57114248ae59bee0276734bf219**

Documento generado en 27/01/2022 03:54:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Señala fecha audiencia
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación del proceso 257543103002 202000010	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Como quiera que se dio cumplimiento al auto que antecede, se señala la hora **9:30 a.m** del día **siete (07)** del mes **marzo** del año dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unir a la sesión virtualmente.

Se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co,

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3a2df20cdcda662570a84387e9a317cfda97c67f75f004f4ae943bdf78b867**

Documento generado en 27/01/2022 03:54:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Deja sin valor y cita audiencia
Proceso	Verbal de rendición provocada de cuentas
Radicación del proceso 257543103002 202000101	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Visto informe secretarial y analizado el plenario, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., una vez se tuvo contestada la demanda en proveído calendado siete (07) de octubre del año 2021, por parte de los demandados Sonia Elizabeth Acosta Bejarano y Harry Estiven Acosta Bejarano, en donde se tuvo por presentada la objeción a las cuentas allegadas por el extremo demandado, observa esta juzgadora que se hace necesario dejar sin valor el numeral cuarto del mismo proveído al no ser procedente en esta instancia, así mismo se citará a la audiencia que corresponde esto es la del artículo 372 del CGP, por lo que se deja sin valor el auto de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por lo expuesto, se dispone:

Primero: Dejar sin valor el numeral cuarto del auto de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) y el auto de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Segundo: Integrado el contradictorio a efecto de llevar la diligencia de que trata Artículo 372 del CGP, se señala el día **tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las 9:30 **am** en la cual se evacuará la etapa de conciliación, interrogatorio de partes, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Tercero: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433903385cb26a806638c2fb7d9e3d973bd98dcc7824c2d7fc037c8c01d792bb**

Documento generado en 27/01/2022 01:25:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Demandado guardó silencio
Proceso	Ejecutivo
Radicación del proceso 257543103002 202100020	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada Cardio Global Ltda, dentro del término legal conferido en el inciso segundo del proveído calendarado dos (02) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021), guardo silencio.

Segundo: Secretaria proceda a realizar cuaderno separado de la actuación nula, incluyendo el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución de fecha primero de julio de la pasada anualidad.

Tercero: En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que corresponde.

Notifiquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 002 de hoy 28 de enero de 2022



DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fe3a928baa1f2231a7e01a60febee7d8bc82e5b4707c160cc0c11e3e4fb650**

Documento generado en 27/01/2022 01:25:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Parte guardo silencio - secretaria
Proceso	Ordinario laboral
Radicación del proceso 257543103002 202100038	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada Temporales Uno A Bogotá S.A.S., dentro del término legal conferido guardo silencio.

Segundo: En aras de no vulnerar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a las partes por Secretaria, remita mensaje de datos a la Sociedad Productos Químicos Panamericanos S.A., para que en el tres (03) días, allegue el poder conferido para actuar; so pena de tenerla la contestación por no presentada.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022



DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf4aa14f7ccbeede75c857dd332412fa38e29dd6b71f82ffa026d108b998753**

Documento generado en 27/01/2022 01:25:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Aclarar Póliza Judicial
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación Del Proceso 257543103002 202100079	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede los memoriales allegados los días veinticinco (25) de noviembre de 2021 y trece (13) de enero de la presente anualidad, por la apoderada judicial del extremo activo, el Despacho dispone:

Primero: Se le indica a la togada que previo a librar las medidas cautelares solicitadas, allegue certificado aclaratorio de la póliza judicial N°.CBC-100007547, en el sentido de indicar la totalidad de los extremos procesales, sus números de cédulas de ciudadanía de los demandados, la naturaleza del proceso; como quiera que no se plasmaron en la citada póliza judicial.

Segundo: Para los fines legales pertinente téngase en cuenta que la profesional del derecho del extremo activo aporta como nueva dirección para efecto de notificar a la parte demandada, Carrera 4 No. 26B-98 Soacha Cundinamarca.

Tercero: Así las cosas, la profesional de la parte activa, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 002 de hoy 28 de enero de 2022



DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bc5f653edd4a6287064d3b156154844bffa4f7c503e077567feca4e3ac51bd**

Documento generado en 27/01/2022 01:25:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía
Radicación del proceso 257543103002 202100110	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Asunto A Tratar

Rituada la instancia procede el despacho a dictar auto que en derecho corresponde en este proceso.

Antecedentes

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial, impetró demanda ejecutiva contra **Alix Alcira Torres Rojas**, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

A) Pagare n° 202300001069

1. Por el valor de **ochocientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y seis mil pesos con trece centavos m/cte. (\$849.136,13)** moneda legal, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré N°. 202300001069, relacionadas así.

No. Cuotas	Fecha	Valor capital en pesos
55	15-ene-21	\$ 166.515,40
56	15-feb-21	\$ 168.157,83
57	15-mar-21	\$ 169.816,47
58	15-abr-21	\$ 171.491,48
59	15-may-21	\$ 173.154,95

2. Por concepto de **seis millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos con setenta y dos centavos m/cte (\$6'599.433,72)**, correspondiente a los **INTERESES DE PLAZO**, vencidos de cada cuota en mora, contenidas en el pagaré No. 202300001069, relacionados así:

No. Cuotas	Fecha	Intereses de plazo
55	15-ene-21	\$ 1'323.198,57
56	15-feb-21	\$ 1'321.556,14
57	15-mar-21	\$ 1'319.897,50
58	15-abr-21	\$ 1'318.222,49
59	15-may-21	\$ 1'316.559,02

3. Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital de cada cuota en mora, convenidos a la tasa del interés de mora del 21.30%, (equivalente al 1.5 veces del remuneratorio pactado), desde la fecha de causación y hasta cuando se verifique su pago.
4. Por concepto de CAPITAL INSOLUTO por la suma de **sesenta y cuatro millones quinientos noventa y un mil novecientos cincuenta y siete pesos con veinte centavos m/cte (\$64'591.957,20)** obligación contenida en el pagare N°. 202300001069.
5. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo de capital insoluto acelerado, convenidos a la tasa del interés de mora del 21.30%, (equivalente al 1.5 veces del remuneratorio pactado), desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

B) Pagare n° 204119049051

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
☎ www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-032-22-I	☎ 3183616715	

Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía
Radicación del proceso 257543103002 202100110	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

1. Por el valor de **treinta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos con cuarenta y seis centavos m/cte (\$38.986,46)** correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré No. 204119049051, relacionadas así.

No. Cuotas	Fecha	Capital
55	15-ene-21	\$7.659,83
56	15-feb-21	\$ 7.732,11
57	15-mar-21	\$ 7.798,46
58	15-abr-21	\$ 7.865,41
59	15-may-21	\$ 7.930,65

2. Por concepto de **ciento cuarenta y nueve mil veintiocho pesos con cincuenta y cuatro centavos m/cte (\$149.028,54)**, correspondiente a los **intereses de plazo**, vencidos de cada cuota en mora, contenidas en el pagaré No. 204119049051, relacionados así:

No. Cuotas	Fecha	Intereses de plazo
55	15-ene-21	\$ 29.943,17
56	15-feb-21	\$ 29.870,89
57	15-mar-21	\$ 29.804,54
58	15-abr-21	\$ 29.737,59
59	15-may-21	\$ 29.672,35

3. Por concepto de **intereses moratorios** sobre el capital de cada cuota en mora, convenidos a la tasa del interés de mora del 16.20%, (equivalente al 1.5 veces del remuneratorio pactado), desde la fecha de causación y hasta cuando se verifique su pago.
4. Por concepto de capital insoluto de capital acelerado por la suma de **tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos trece pesos con veintiocho centavos m/cte (\$3'448.913,28)** obligación contenida en el pagare No. 204119049051.
5. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo de capital insoluto acelerado, convenidos a la tasa del interés de mora del 16.20%, (equivalente al 1.5 veces del remuneratorio pactado), desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

C) **Pagare N° 207400106133.**

1. Por concepto de CAPITAL INSOLUTO por la suma de **cincuenta y cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos m/cte (\$55'857.469,64)** obligación contenida en el pagare No. 207400106133.
2. Por valor de **siete millones setecientos ocho mil trescientos dos pesos m/cte (\$7'708.302,20)**, correspondiente a los **INTERESES DE PLAZO**, vencidos de cada cuota en mora, contenidas en el pagaré No. 207400106133.
3. Por los **intereses moratorios** sobre comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado en el pagaré N°.207400106133 y liquidados desde la exigibilidad de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

Actuación procesal:

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
☎ www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-032-22-I	☎3183616715	

Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía
Radicación del proceso 257543103002 202100110	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 Ibídem, mediante proveído de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas. (Folio digital 009).

Acreditado el trámite de notificación del mandamiento de pago a la demandada Alix Alcira Torres Rojas, por auto de esta misma fecha, se tuvo por notificada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, quien dentro del término concedido guardó silencio.

De otro lado, tal como se indica en auto separado de esta misma fecha, la parte ejecutante acreditó el trámite de notificación del mandamiento de pago, a la señora **Alix Alcira Torres Rojas**, en la dirección electrónica aportada para efectos de notificación a la demandada, la cual fue suministrada por la misma a su mandante al momento de solicitar servicios financieros, cumpliendo los presupuestos establecidos en el Decreto 806 del 2020.

Debe tenerse en cuenta que, dentro del término concedido a la parte demandada, mencionada en el numeral anterior, guardó silencio.

Consideraciones

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del C.G.P., dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del C.G.P., norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allegó los títulos valores pagarés No. 202300001069, 204119049051, 207400106133, los cuales cumple con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

Advertido que la parte pasiva dentro del término legal concedido, no formuló excepciones de ninguna índole, no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por la autoridad de la ley,

Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía
Radicación del proceso 257543103002 202100110	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Resuelve

PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante la ejecución a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, y en contra de **Alix Alcira Torres Rojas**, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

TERCERO: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$1.000.000,oo.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Ramajudicial de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5cf644f5aeef99f250efc8f9018b8a661b893ffa2905081272288700234df**

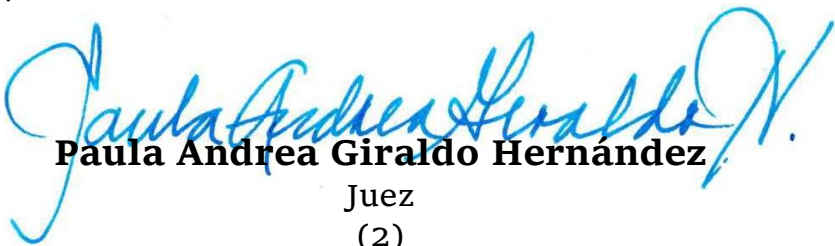
Documento generado en 27/01/2022 01:25:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	
SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Tiene por Notificado
PROCESO	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100110	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y la documental allegada mediante mensaje de datos de fecha once (11) de enero de la presente anualidad, acreditando la entrega efectiva de la notificación al extremo demandado, por lo que se tiene por notificada del mandamiento de pago, a la demandada **Alix Alcira Torres Rojas**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, quien dentro del término legal conferido guardó silencio.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179b6f23eb67c447e75a74da81e3d8716cef03aee4d1d204082f53244594fa10**

Documento generado en 27/01/2022 01:25:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Nueva dirección
Proceso	Ejecutivo
Radicación del proceso 257543103002 202100145	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede los memoriales allegados los días diez (10) de noviembre de la pasada anualidad y diecinueve (19) de enero de la presente anualidad, por la apoderada judicial del extremo activo, el Despacho dispone:

Primero: Se le indica a la togada que se esté a lo dispuesto en proveído calendado quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno.

Segundo: Para los fines legales pertinente téngase en cuenta que la profesional del derecho del extremo activo aporta como nueva dirección para efecto de notificar a la demandada Gloria Cecilia Soacha, Av. 1° de Mayo N°. 68D – 35 Sur, Segundo Piso, Barrio Floralia de Bogotá D.C.

Tercero: Teniendo en cuenta lo anterior, la parte actora proceda a notificar de conformidad con lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P., a la nueva dirección aportada.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



licatura

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en estado	
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022	
Juzgado	
DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6310e2f433de909ed625bf6ff97fe04e19963acf4cdd8c253aaa4625bd7384**

Documento generado en 27/01/2022 01:25:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Incorpora - tiene por notificado
Proceso	Divisorio venta de cosa común
Radicación del proceso 257543103002 202100152	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los mensajes de datos de fechas seis (06), ocho (08), veintiséis (26), veintisiete (27) de octubre, ocho (08), veintiséis (26) y treinta (30) de noviembre de la pasada anualidad, el Despacho dispone:

Primero: De la solicitud elevada por el señor Arquitecto Fabio Olarte Pinzón por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, se le corre traslado al extremo pasivo, para lo de su cargo. Por Secretaria remítase el correo calendarado 06/10/2021 al **extremo pasivo**.

Segundo: No se tiene en cuenta él envió a los correos electrónicos de tres de los demandados adosados mediante mensaje de datos, como quiera que la profesional del derecho del extremo activo indicó en el acápite de notificación de la demanda que desconoce el correo electrónico de los demandados.

Tercero: No tener en cuenta las notificaciones arrimadas al proceso de los demandados: Alba María Castellanos de Ronchaquira, Edwin Fabián Ronchaquira Castellanos, Martin Emilio Ronchaquira Castellanos y Orlando Ronchaquira Castellanos, toda vez que conforme a lo normado en los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto Ley 806 del 2020, no se aportaron a las mismas la demanda y sus anexos.

Cuarto: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., a la parte demandada **Alba María Castellanos De Ronchaquira, Edwin Fabián Ronchaquira Castellanos, Martin Emilio Ronchaquira Castellanos y Orlando Ronchaquira Castellanos** quien, a través de apoderado judicial, allegó poder conferido, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y proponiendo excepciones mérito denominada: Temeridad o mala fe.

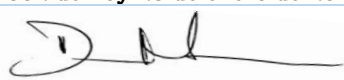
Quinto: Previo a tener en cuenta las excepciones previas propuestas, el profesional del derecho del extremo pasivo, de cumplimiento a lo normado en el art. 101 del C.G.P., para tal efecto se le concede el término de tres (03) días, so pena de tenerlas por no presentadas.

Sexto: Se reconoce personería al abogado DUVAN ALEXANDER GONZALEZ QUIJANO, como apoderado judicial de la parte demandada **Alba María Castellanos De Ronchaquira, Edwin Fabián Ronchaquira Castellanos, Martin Emilio Ronchaquira Castellanos y Orlando Ronchaquira Castellanos**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral cuarto y quinto.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-014-22-I 3183616715	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f08204bb7a60b9e51d5070b390a1baf847722d28a7b39d34967bdd6f42eb0e**

Documento generado en 27/01/2022 01:25:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Contesta demanda - art. 110 C.G.P.
Proceso	Verbal de resolución de contrato
Radicación del proceso 257543103002 202100162	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los mensajes de datos de fecha 20 de octubre, 16 de noviembre y 07 de diciembre de la pasada anualidad, el Despacho dispone:

Primero: Incorpórese al plenario la nueva dirección de notificación allegada por la apoderada judicial de la parte actora. Así mismo el correo remitido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Girardot Cundinamarca, el cual re direccionó el mensaje de datos remitido por la abogada Erika Yiseth Sanguinetti Díaz, bajo el asunto "*Envío de notificación personal proceso 2021-162*".

Segundo: Téngase por notificados personalmente del auto admisorio de los demandados **José Roberto Celis Sabogal y Camilo Andrés Celis Vargas**, quien a través de profesional del derecho contesta la demanda oponiéndose a la misma y proponiendo excepciones de mérito denominadas: 1. Simulación del contrato de compraventa del cual se solicita la resolución; 2. Carencia de requisitos para nacer a la vida jurídica como promesa de compraventa; 3. Fraude procesal y mala fe del demandante; 4. Genérica o Innominada.

Tercero: Se reconoce personería adjetiva al abogado Andrés Jiménez Leguizamón, como apoderado judicial de la parte demandada José Roberto Celis Sabogal y Camilo Andrés Celis Vargas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cuarto: Secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art. 110 del C.G.P., esto es, fijar en lista las excepciones de mérito.

Se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e9a76d1a6aab6e593a2298520e4e9b28d398dec020cecaf8d321e0c859fdac**

Documento generado en 27/01/2022 01:25:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia  Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Proceso	Ejecutivo C. Principal
Radicación del proceso 257543103002 202100172	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

De conformidad a lo normado en los artículos 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

Notifiquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc2fc6790171c024cb7e84f09034fb084cb1b8e8c1d696719fa53c397ab42ec**

Documento generado en 27/01/2022 10:50:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Obre Comunicaciones
Proceso	Ejecutivo C. Medidas Cautelares
Radicación Del Proceso 257543103002 202100172	
Soacha, Veinticuatro (27) De Enero De Dos Mil Veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha 18 de enero del año en curso, el Despacho dispone:

Primero: Obre en autos e incorpórese al plenario la comunicación proveniente del BANCO DE BOGOTA, en donde pone en conocimiento mediante radicado GCOE-EMB-20220117667171 de fecha 17 de enero de la presente anualidad, que ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo.

Segundo: Obre en autos e incorpórese al plenario la comunicación proveniente del BBVA, en donde pone en conocimiento mediante mensaje de datos de fecha 18 de enero de la presente anualidad, que ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022



DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf47ba17887c1e24208186d38289ab2a02a7e0e588b7cd44442c7c898ed43325**

Documento generado en 27/01/2022 10:50:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Tiene por contestada
Proceso	Divisorio venta de cosa común
Radicación del proceso 257543103002 202100180	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha 11 de enero del año en curso, allegado por la apoderada judicial de la demandada señora Martínez Padilla, el Despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la Dra. Gilma Gloria Guerra Guerra, en su calidad de apoderada judicial de la demandada María Elsa Martínez Padilla contesto la demanda, oponiéndose a la misma y solicitando el reconocimiento de mejoras.

Segundo: Se reconoce personería adjetiva a la abogada Gilma Gloria Guerra Guerra, como apoderada judicial de la parte demandada María Elsa Martínez Padilla, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: No se tiene en cuenta las excepciones previas allegadas con el escrito de la demanda, como quiera no cumple los presupuestos establecidos en el inciso segundo en el art. 409 C.G.P.

Notifíquese,





Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

icatura

República de Colombia

Juzgado de Circuito - Soacha Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en estado	
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022	
Juzgado	
DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA	

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ad74307d155b84177256b1ff199e4f5a55e432ff563db3047829f12be20f05**

Documento generado en 27/01/2022 10:50:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza demanda
Proceso	Ejecutivo
Radicación del proceso 257543103002 202100248	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Asunto

Analizado el escrito de subsanación de la demanda, advierte el Despacho que deberá rechazar de plano la presente demanda, tal como pasará a motivarse;

Consideraciones

De conformidad con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006 en su artículo 20, dispone "*NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor...*"

Remitiéndonos al escrito subsanatorio de la demanda allegada por el profesional del derecho, se aportó certificad de existencia y representación legal de la demandada Transportes Multigranel SA TMGRANEL En Reestructuración, calendado Catorce (14) de diciembre de la pasada anualidad; en donde se certifica que se encuentra inscrita la iniciación del trámite de reactivación empresarial o promoción del acuerdo de reestructuración de la sociedad de la referencia.

Razón por la cual se rechaza de plano la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de ley 1116 de 2006, como quiera que la parte demanda se encuentra en reestructuración.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca,**

Resuelve

Primero: Rechazar de plano la presente demanda como quiera que la parte demanda se encuentra en reestructuración, de conformidad a lo anotado.

Segundo: Devuélvase por secretaría la presente demanda con sus anexos al profesional del derecho de la parte actora, dejando las constancias de ley.

Notifiquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8daf3959357b7adf61c87992bd9c1b9b6dbe2ee0942b5cdddf9c43a60a4e8f**

Documento generado en 27/01/2022 10:50:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza demanda
Proceso	Verbal reivindicatorio
Radicación del proceso 257543103002 20220252	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el nueve (09) de diciembre de 2021.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co,

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45007f34a05e1306eb174f50d700508079781771f510ce21ce8ba2661e45cf3a**

Documento generado en 27/01/2022 10:50:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Admite demanda
Proceso	Ordinario laboral
Radicación del proceso 257543103002 202100255	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

Admitase la demanda **Ordinaria Laboral De Primera Instancia** impetrada a través de apoderada judicial de **Tatiana Omaira Venegas Sánchez contra Nicolás Mauricio Vargas Chávez en calidad de** representada legalmente de la **Institución Educativa Colegio Antonia Santos Limitada** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el **término legal de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

A la parte demandada notifiquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifiquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d85329c3157529110e707024fdf35ee3f71ab7bc336f5a34dc4271d41c57b7d**

Documento generado en 27/01/2022 10:50:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Inadmitir demanda
Proceso	Ordinario laboral
Radicación del proceso 257543103002 202100260	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 25 del C.P.L., esto es, aclarar e indicar el domicilio y dirección de las partes, el correo electrónico de la parte demandada, a saber:

- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia "Sintraquim" municipio de Jamundí, sin que se indique el departamento.
- John Fredy Franco Plazas, municipio de Jamundí, sin que se indique el departamento;
- Jhon Jahiver Lazo Filigrana; en Veredal, sin más especificaciones.
- Juan Pablo Soliz Medina; en Vereda San Isidro, sin más especificaciones.
- Fabio Alejandro Marín Cadavid; en la Carrera 5 C Sur No. 10C-73, sin que se indique municipio y el departamento.

Segundo: Así mismo, de aplicación al numeral 3 del art. 25 del C.P.L., aclare la dirección de notificación de la demandada Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia "Sintraquim", como quiera que obra a folio 120 certificaciones de la Coordinación del Grupo de Archivo Sindical.

Tercero: Aclare el acápite "Competencia", de conformidad con las pretensiones de la demanda, no concuerdan con el art. 2 del C.P.L., como quiera que estas son taxativas.

Cuarto: Allegar nuevo memorial poder, dirigido al juez competente para conocer del presente asunto, indicando la totalidad de pretensiones declarativas; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Asunto	Inadmite demanda
Proceso	Ordinario laboral
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la subsanación de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral cuarto del presente proveído.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Carrera 4ª N° 38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-012-22-I	☎ 3183616715	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b42cf335a9f40592acd2defc635b477e6851b169cd3ef86b4b0b6be406a7a06**

Documento generado en 27/01/2022 08:30:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Inadmite Demanda
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100261	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5 Decreto 806 de 2020).

Segundo: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ajusten, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del Acuerdo de Voluntades base de la ejecución, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Tercero: Allegue, los folios de matrícula inmobiliaria objeto de medida cautelar, con vigencia no menor a 30 días, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

Cuarto: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandante Parrado Investment Group S.A.S.; con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

Quinto: Allegue el certificado expedido por la Alcaldía de esta localidad, de la demandada Centro Comercial Unisur; con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral cuarto del presente proveído.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO	Inadmite Demanda
PROCESO	Ejecutivo
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d148e026c2710a837ec1fa895ce99eece1ec3ceb2faf659638656487eab1fce**

Documento generado en 27/01/2022 08:30:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir demanda
Proceso	Verbal pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicación del proceso 257543103002 202100264	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Teniendo en cuenta la información que se extrae del certificado especial para pertenencia y certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, dirija la demanda en contra de los titulares de derecho real inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 5º del artículo 375 ibídem.

Segundo: Adecue nuevo poder de conformidad a la información que se extrae del certificado especial para pertenencia y certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

Cuarto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, subsanatorio y de sus anexos a la parte pasiva.

Previo a reconocer personería de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del presente proveído.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 28 de enero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Asunto	Inadmite demanda
Radicación del proceso	257543103002 202100264
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47d4bad306a1555e707b04fe217ffe1150a8bf1cce8cc431a11e5694ad75eaa**

Documento generado en 27/01/2022 08:30:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza demanda
Proceso	Ordinario laboral de única instancia
Radicación del proceso 257543103002 202100265	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda (art. 25 y 26 del C.P.L.), observa el despacho que el asunto repartido a este Juzgado, es de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, donde existen dichos despachos, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, para que avoque conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta la sumatoria del valor de las pretensiones al tiempo de la formulación de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar De Plano la demanda por falta de competencia por el factor funcional.

Segundo: Remitir por secretaria la presente demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en la base de datos del Juzgado. Oficiese.

Notifiquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba3b9c43c2be424a22d55a08ec43028df5f38d1542cb6469bc274a1d9236be2**
Documento generado en 27/01/2022 08:30:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir demanda
Proceso	Ordinario laboral
Radicación del proceso 257543103002 202100266	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar nuevo memorial poder, dirigido al juez competente para conocer del presente asunto, indicando la totalidad de pretensiones declarativas en cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° del artículo 25 del C.P.L.

Segundo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la subsanación de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

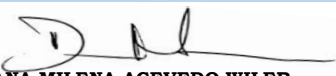
Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Notifíquese,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

inamarca.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2513c162d9598267a8298cab370298f039ea820ddeac56883bb0e9376df13898**

Documento generado en 27/01/2022 08:30:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza demanda
Proceso	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Radicación del proceso 257543103002 202100267	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

ASUNTO

Una vez efectuado un estudio al escrito de demanda, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse

CONSIDERACIONES

Para determinar la competencia, entendida como la medida de distribución de la Jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales, se atiende a varios criterios orientadores denominados fueros o foros, que según la doctrina son seis a saber:

- 1. **Factor Objetivo.** Atiende a la naturaleza del asunto y/o a la cuantía.
- 2. **Factor Subjetivo.** Hace referencia a la calidad o condición de las partes.
- 3. **Factor Territorial.** Atinente al lugar donde debe ventilarse el proceso.
- 4. **Factor de Conexión.** Relativo la acumulación de pretensiones o pretensiones conexas.
- 5. **Factor Funcional.** Referido a la clase funciones que ejerce el juez en los procesos.

Al respecto, es indica que el art. 28 en su numeral 1º del C.G.P., dispone: "Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) "

En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandando. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el que cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante"

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., por factor territorial; al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P.

Razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia factor territorial y se ordena su remisión a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-020-22-I 3183616715	

ASUNTO	Rechaza Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202100267
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente....”.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca,**

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor territorial, conforme a lo anotado.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. - reparto, dejando las constancias de rigor en el one drive. Oficiese.

Notifiquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e0b26805dec4d05866d8fbb370a14359910fbcd1a0b0ffbb6891198b48790c**

Documento generado en 27/01/2022 08:30:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Admite demanda
Proceso	Expropiación
Radicación del proceso 257543103002 202100268	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admítase en legal forma la **demanda de expropiación**, impetrada a través de apoderado judicial por la **Agencia Nacional De Infraestructura – ANI** contra **Julio Roberto Angarita Manrique**.

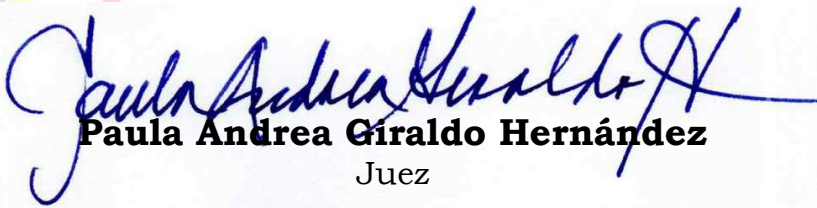
De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 051 – 1802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Oficiese (Art. 592 del Código General del Proceso).

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado Carlos Arturo Monsalve Luque, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0339718026a8dbf0d1060f3ab5f01cedc8ccb17a785a6f5f2c4d2c51b29e00**
Documento generado en 27/01/2022 08:30:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
ASUNTO	Inadmitir Demanda
PROCESO	Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100269	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: De aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del art. 83 del C.G.P., esto es adicione al acápite de pretensiones, describiendo el bien inmueble objeto del proceso por sus linderos actuales junto con sus respectivas longitudes, área y demás circunstancias que lo identifiquen.

Segundo: Indique con claridad, los nombres de sujetos procesales que solicita emplazar; dando aplicación a lo normado en el Parágrafo 1º del artículo 82 del C.G.P.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados la totalidad de los testigos, que solicita que se citen.

Cuarto: De aplicación al numeral noveno del art. 82 del C.G.P.

Quinto: de aplicación al numeral segundo del art. 82 del C.G.P., esto es indica la dirección física de los extremos procesales.

Sexto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

Se reconoce personería al abogado **Carlos Libardo Castro Medina**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049f856ed4553158d87644db53eac5407cee5522d3ffb0fdc89ff9f59ebfa8bb**
Documento generado en 27/01/2022 08:30:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
ASUNTO	Admite Demanda
PROCESO	Expropiación
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100270	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admitase en legal forma la **demanda de expropiación**, impetrada a través de apoderado judicial por la **Agencia Nacional De Infraestructura – ANI** contra **Luis Eduardo Castellanos García**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 051 – 46976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Oficiese (Art. 592 del Código General del Proceso).

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado Carlos Arturo Monsalve Luque, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a ordenar la entrega anticipada del inmueble requerido en expropiación, la parte demandante, deberá acreditar haber consignado a órdenes de este Juzgado el valor establecido en el avalúo aportado, de conformidad a lo normado en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso.

Secretaria proceda a remitir al correo electrónico de la profesional del derecho, el número de la cuenta de depósito judicial a efecto de dar cumplimiento al inciso anterior. Déjese la constancia de ley.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9f4668dfc05a9e619ed68fbd64cc9dee1b892450de7d463d60068a075a5db9**

Documento generado en 27/01/2022 09:28:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil Del Circuito Soacha – Cundinamarca	
ASUNTO	Inadmite Demanda
PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De Garantía Real
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100271	
Soacha, veinticuatro (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario se dispone:

Primero: Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial, el cual deberá coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art.5 Decreto 806 de 2020); de igualmente adecue el mismo de conformidad con lo normado en el art. 468 del C.G.P.

Segundo: Allegue la certificación de vigencia de la escritura pública N°. 18657 de fecha 17 de agosto de 2021, con vigencia no menor a un mes dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Tercero: Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, en los casos de Ley. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bb2bc7c4d5becdc5b0c175b90196f9564efb0c294f86b9a9ece80ec67620b7**

Documento generado en 27/01/2022 09:28:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Expropiación
Radicación Del Proceso 257543103002 202200004	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: De cumplimiento al numeral 10 del art. 82 del C.G.P., esto es la dirección física de la parte demandada, como quiera que se evidencia documental en la cual reposa.

Segundo: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito de la demanda y el subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada Leydi Andrea Acosta Ruiz, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2804d92e9220d577edb60b9143ad2874405b5eb3566d46ff80f724439b4e32**

Documento generado en 27/01/2022 05:47:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia



Juzgado Segundo Civil Del Circuito
Soacha – Cundinamarca

Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ejecutivo
Radicación Del Proceso 257543103002 202200005	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda, observa el despacho que el art. 25 del C.G.P., que a la letra dice: "*Cuantía cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, sin exceder el equivalente a 50 smlmv. Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv. El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda...*".

Así mismo el "**Art. 26. Reza: Determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así: ... 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posteridad a su presentación"

A su vez el **Art. 20 del C.G.P.**, dice: "*competencia de los jueces civiles del Circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salgo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...*".

En el caso que nos ocupa, una vez realizada la sumatoria de las pretensiones, corresponden a la suma de \$135'000.000.00 M/cte., resultando muy inferior y por debajo del mínimo legalmente establecido como determinante de nuestra competencia.

Entonces nos hallamos ante un proceso de menor cuantía cuyo conocimiento le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca y el lugar de domicilio de la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar De Plano la presente demanda por factor cuantía, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca - reparto, como funcionario competente para asumir el conocimiento de la presente demanda, como asunto de su competencia en consideración a la cuantía conforme quedó

Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-029-22-I	☎ 3183616715	

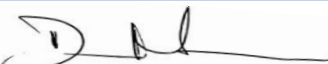
ASUNTO	Rechaza Demanda
RADICACIÓN DEL PROCESO	257543103002 202200005
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

dicho en la parte motiva de este auto, previa su desanotacion en el one drive. Oficiese.

Notifiquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 002 de hoy 28 de enero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca.

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Carrera 4ª N°.38 - 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co		
Elaborado: mcgv	AI-029-22-I	☎ 3183616715	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5917666c651ae4f43c12a643ff67beb64cbe0e7c14465d0be1e256e329c887**

Documento generado en 27/01/2022 09:28:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ejecutivo
Radicación Del Proceso 257543103002 202200009	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ajusten, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del contrato de cesión de cincuenta por ciento (50%) de derechos mineros del contrato de concesión No. 11764 entre Alberto Bello Cangrejo – María Alejandra García González y Hilver Oswaldo Vargas Rodríguez, se encuentran en poder de la togada actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Segundo: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito de la demanda y el subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Se reconoce personería al abogado Yudy Milena Bello Bernal, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifiquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Asunto	Inadmite demanda
Radicación del proceso 257543103002 202200009	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb1206ba8f00a0a0dec982ac725165944b34490df0da62daa8196064436f9b2**

Documento generado en 27/01/2022 05:47:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Rechaza Demanda
Proceso	Ordinario Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200010	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Sin entrar a analizar los aspectos de forma de la demanda (art. 25 y 26 del C.P.L.), observa el despacho que el asunto repartido a este Juzgado, es de competencia de los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que la entidad de seguridad social demandada tiene su domicilio en Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., para que avoque conocimiento del presente asunto, teniendo en cuenta el domicilio de la entidad de seguridad social demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar De Plano la demanda por falta de competencia por el factor funcional.

Segundo: Remitir por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., - reparto, dejando las constancias de rigor en el one drive. Oficiese.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

dinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c69e10278e439d2ad62583a2a3327799f774e19beafe195b7779b130055707d**

Documento generado en 27/01/2022 05:47:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Impugnación de Actos de Asamblea
Radicación Del Proceso 257543103002 202200011	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegue la certificación de vigencia de la escritura pública N°.4464 de fecha 29 de noviembre de 2005 de la Notaria 28 del Circulo de Bogotá, con vigencia no menor a un mes, dando aplicación a lo normado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.

Segundo: Acredite el envío vía correo electrónico del escrito de la demanda y el subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4o del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Se reconoce personería al abogado Sebastián Figueroa Arias, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

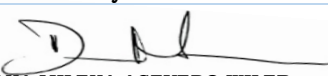
 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce14f232adeb462f31c4301f1c29c89a7f44ac3c800adfe55f214e220ed3dc08**
Documento generado en 27/01/2022 05:47:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito	
Soacha - Cundinamarca	
Asunto	Inadmitir Demanda
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación Del Proceso 257543103002 202200012	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., es esto **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Allegar nuevo memorial poder, dirigido al juez competente para conocer del presente asunto, indicando la totalidad de pretensiones declarativas; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1º, 2º, 3º y 6º del artículo 25 del C.P.L.

Segundo: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ajusten y art. 145 del C.P.L., manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original de la Conciliación 095 de 2021 Acta Conciliada del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Cundinamarca Inspección de Trabajo Soacha de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); se encuentran en poder de la togado actora. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Tercero: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

 j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

 Línea Celular Institucional 3183616715.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5683971d39977d290c57fb314cd43fd926e7805558c1afb751979816b8013b**

Documento generado en 27/01/2022 05:48:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Republica de Colombia	
	
Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha – Cundinamarca	
Asunto	Decide conflicto de competencia
Proceso	Solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202220003	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Asunto a tratar

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple – Cundinamarca y Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca y para conocer de la solicitud de aprehensión y entrega del bien.

Consideraciones:

La competencia, conocida como la distribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos encargados de administrar justicia, ha sido definida por el legislador por factores determinantes, tales como el subjetivo, el objetivo, el territorial y el funcional:

El primero versa sobre la calidad de las personas; el segundo sobre la naturaleza y la cuantía del asunto; el tercero, se deriva de los denominados fueros: el personal, el real y el contractual; el primero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o de ocurrencia de los hechos y el tercero se determina por lugar de cumplimiento del contrato; y el funcional atañe a las instancias asignadas por la ley a los funcionarios para conocer de determinado asunto.

Previo a decidir la controversia, en efecto se trae a colación el auto AC 747 - 2018 radicación N°.11001 02 03 000 20178 00320 00 magistrado ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, en dicho pronunciamiento se hace referencia así:

"(...) 2.- El Título I del libro primero del Código General del Proceso se ocupa de la distribución de competencia en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia con atención en los diversos factores que la determinan. En ese orden, el artículo 28 ídem consagra las directrices a tener en cuenta por el fuero territorial y en su numeral 7 dispone que

'[e]n los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y se hallen en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante'.

Aflora de allí la intención clara del legislador de que toda actuación litigiosa que revele el ejercicio de un derecho de naturaleza real se adelante ante la autoridad del sitio donde se sitúa el bien involucrado, sea mueble o inmueble, tanto así que esa regla excluye cualquier otra, dado el carácter privativo que se le dio.

*De otro lado, el numeral 14 ejusdem prescribe que para «la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el Juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso», lo que se trae a colación en vista que la cuestión bajo análisis **no es propiamente un proceso sino una «diligencia especial**», toda vez que la Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad del «pago directo», consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien mueble gravado en su favor.*

Para esa finalidad, en su artículo 60 parágrafo segundo previó que «[s]i no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor

Asunto	Decide conflicto de competencia
Proceso	Solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria
Radicación del proceso 257543103002 202220003	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado», lo que corresponde armonizar con el artículo 57 ejusdem, según el cual **«[p]ara los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente» y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso según el cual los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de «todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas».**

Hasta este punto queda despejado que el procedimiento de «aprehensión y entrega del bien» está asignado al funcionario civil del orden municipal, pero quedando un margen de duda si para el efecto prima la regla de ejercicio de derechos reales o la indicada en caso de que «diligencias especiales», sin que encaje el supuesto en forma exacta en alguna de ellas, por lo que, para colmar tal vacío es preciso acudir a situaciones análogas, en virtud del artículo 12 del Código General del Proceso.

En ese laborio fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen **a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales**, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación, lo que no siempre coincide con el lugar donde aquellos se encuentren inscritos, toda vez que esa formalidad se define en el artículo 2º de la ley 769 de 2002 como un «[p]rocedimiento destinado a[l] registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito» en el que «se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario»; sin que necesariamente conlleve sujeción material o jurídica del vehículo a ese lugar, tanto más si éste por su naturaleza puede circular libremente en todo el territorio nacional.

3.- Sobre el particular, en CSJ AC529-2018 se señaló como

(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quiera que se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín, pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales”.

Luego, del auto anterior, puede decirse con mediana claridad que la competencia de las diligencias de este linaje se atribuyen a los **Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales**, sin que se haga mención de la cuantía del asunto, más cuando téngase en cuenta que **el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso estableció que los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de «todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas».**

Ergo haciendo un análisis interpretativo de las normas que no ofrecen duda alguna respecto del Juez competente, no es viable interpretar que en los lugares donde exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deba conocer de dichos asuntos cuando la norma solo le atribuye aquellos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del citado artículo 17, posición que ha sido reiterada en múltiples pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia AC008-2021: 18/01/2021; AC082-2021: 25/01/2021; AC083-2021: 25/01/2021; AC174-2021: 01/02/2021; AC526-2021: 24/02/2021; AC772-2021: 08/03/2021; AC914-2021: 15/03/2021; AC891-2021: 15/03/2021.

Asunto	Decide conflicto de competencia
Proceso	Solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria
Radicación del proceso 257543103002 202220003	
Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)	

Confluye entonces que quien debe conocer del presente asunto, será el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del Artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

En virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha,

RESUELVE:

Primero: Dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple – Cundinamarca y el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, asignando el conocimiento del proceso al último de éstos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena la remisión del expediente, al **Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca**, para que continúe el conocimiento del presente proceso. Oficiese.

Tercero: Comuníquese la presente decisión al **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple – Cundinamarca**.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 002 de hoy 28 de enero de 2022

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf0488afd1bfc53d47fc4a4d2918077dfbe8afe0d11cde10335ef4e023347f
cf

Documento generado en 26/01/2022 02:31:40 PM

Carrera 4ª N°38 - 66 - Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca	Pág. 3
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
☎ 3183616715. AI - 093 - 22 I	

